

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santa María Tajadura y Villarmentero (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santa María Tajadura y Villarmentero, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Las Quintanillas (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santa María Tajadura y Villarmentero, y su incorporación al de igual clase de Las Quintanillas, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz en Biriada (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Biriada (Navarra), como consecuencia de haber quedado constituida esta localidad como Municipio independiente.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes de 19 de junio de 1944 y 8 de abril de 1967, ha acordado crear un Juzgado de Paz en Biriada, que pasará a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pamplona y quedará adscrito al Juzgado Municipal de igual número de la citada capital, y clasificado como de población superior a 7.000 habitantes, que empezará a funcionar en 1 de octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Sieso de Huesca, Junzano y Labata (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Sieso de Huesca, Junzano y Labata, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Casbas de Huesca (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Sieso de Huesca, Junzano y Labata, y su incorporación al de igual clase de Casbas de Huesca, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Pedro de la Viña (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Pedro de la Viña, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Pedro de la Viña, y su incorporación al de igual clase de Santibáñez de Vidriales, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Eulalia la Mayor y Barluenga (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Eulalia la Mayor y Barluenga, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Loporzano (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Eulalia la Mayor y Barluenga, y su incorporación al de igual clase de Loporzano, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 101/1970», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de mayo de 1969, con las modificaciones resultantes de las renuncias y peticiones de inclusión presentadas en forma y forma, y que se unas relacionadas al arts.

Cuarta.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica. Queda expresamente excluida del presente Convenio cualquier otra actividad.
- b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tiempo	Cuota
Recargo para el precio de localidades para protección a la cinematografía nacional	32 c)	5.832.978.000	2,0 %	116.645.600
Arbitrio provincial		5.832.978.000	0,7 %	40.830.844
		Total		157.476.444

En las bases anteriormente expresadas están excluidas las cantidades correspondientes a Empresas sitas en Alava, Navarra, así como el arbitrio provincial por dichas dos provincias, Islas Canarias y plazas de soberanía.

Quinto.—No se aplica para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en nueve cuarenta y siete mil quinientos cuatrocientas setenta y un mil quinientos nueve pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: La distribución de las cuotas individuales se hará proporcionalmente a las cantidades declaradas por las Empresas a efectos de control de igualdad correspondiente al ejercicio 1969.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1969, y se imputarán a los contribuyentes los señalamientos o cuotas que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 10 de octubre y 10 de diciembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 14, número 2, apartado a) de la Orden de 3 de mayo de 1969.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 4 del artículo 9º del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidatorias por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a aportar o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las aitas y bases que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 4 de mayo de 1969.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 4 de mayo de 1969.

Decimotercero.—La modificación de cualquiera de los extremos de hecho incluidos en este Convenio, en virtud de disposición administrativa, dará lugar a su revisión para adaptarlo a lo dispuesto en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Mutua Madrileña de Taxis (M-84) las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua Madrileña de Taxis (M-84) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Mutua Madrileña de Seguros de Transportes de la Provincia de Cáceres (M-87) modificaciones de estatutos sociales en orden principalmente en cuanto a su nueva denominación de Mutua Extremeña de Vehículos (MURVEV).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua Aseguradora de Transportes de la Provincia de Cáceres (M-87) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales, principalmente en cuanto a su nueva denominación de Mutua Extremeña de Vehículos (MURVEV) y demás modificaciones propuestas en la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1969, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Luis de Salazar» instituida en Cuernavaca, exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por la Fundación «Luis de Salazar» y, en su nombre, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, don Andrés Acosta López, solicitando se le conceda exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que a solicitud de esta Dirección General se han acompañado diversos documentos, entre ellos la Orden de Clasificación como Entidad benéfico-social y el Reglamento de Bienes Inmuebles, con la Orden de aprobación del mismo, en el cual aparece declarada la gratuidad de los cargos de los Bienes;

Resultando que por certificación del Banco de España en Cuernavaca se detallan los valores en depósito a nombre de la expresada Fundación, que son los siguientes: Interior 4 por 100 I-número 638, de 17.000 pesetas nominales, Interior 4 por 100 I-número 639, de 2.000 pesetas nominales, Interior 4 por 100 I-número 660, de 175.000 pesetas nominales, Interior 4 por 100 I-número 662, de 6.000 pesetas nominales, Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961, I-número 616, de 20.000 pesetas nominales, Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961 I-número 651, de 20.000 pesetas nominales, y Amortizable 3 por 100 I-número 667, de 17.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo, de